REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO PROMISCUO MUNICIPAL
VILLAMARÍA, CALDAS

Enero treinta y uno (31) de dos mil veintitrés (2023)

PROCESO	**EJECUTIVO SINGULAR**
RADICADO No.	**17873-40-89-001-2019-00067-00**
DEMANDANTE	**COOPERATIVA MULTIACTIVA DE SERVICIOS Y COMERCIO COOPROCOLOMBIA NIT. 900.228.741-4**
DEMANDADO	**JOSE EDUVIER CASTRO MONTES C.C. 7.632.316** **JORGE ALBERTO MONTES GUTIERREZ C.C. 4.598.054**
AUTO No.	**064**

Vista la constancia secretarial que antecede, procede el Despacho a decidir sobre terminación del proceso deprecada. Se pone de presente que no existe solicitud de embargo de remanentes alguna, dirigida a este trámite.

Al respecto, se trae a colación lo preceptuado en el artículo 461 del Código General del Proceso, el cual establece:

> "Artículo 461. Terminación del proceso por pago. Si antes de iniciada la audiencia de remate, se presentare escrito proveniente del ejecutante o de su apoderado con facultad para recibir, que acredite el pago de la obligación demandada y las costas, el juez declarará terminado el proceso y dispondrá la cancelación de los embargos y secuestros, si no estuviere embargado el remanente"

Así como, el artículo 1625 del Código Civil, en lo pertinente establece:

> "las obligaciones se extinguen además en todo o en parte: 1° por la solución o pago efectivo"

Así las cosas, y observado que, fue presentada con claridad la solicitud de terminación del presente proceso, aduciendo el pago efectivo de la obligación, ha de accederse a lo peticionado.

En consecuencia, se ordenará el levantamiento de las medidas cautelares practicadas. Se dispondrá el desglose de los anexos, con las constancias respectivas.

Para finalizar, se ordenará que por secretaria sea consultado el portal de depósitos judiciales del Banco Agrario, y en caso de que existan títulos a ordenes de este Despacho Judicial

para el presente proceso, se efectúe su entrega a la abogada Dora Alicia Burgos de Giraldo, de los constituidos hasta el 12 de diciembre de 2022, y los que con posterioridad constituidos se encuentren, deberán ser entregados a la parte demandada.

Por lo expuesto, el **Juzgado Primero Promiscuo Municipal de Villamaría, Caldas,**

RESUELVE

PRIMERO: DECLARAR TERMINADO por pago total de la obligación, el presente proceso ejecutivo singular, adelantado por **Cooperativa Multiactiva de Servicios y Comercio Cooprocolombia**, en contra de **José Eduvier Castro Montes** y **Jorge Alberto Montes Gutiérrez**.

SEGUNDO: DECRETAR EL LEVANTAMIENTO de las medidas cautelares practicadas, esto es:

- El embargo en porcentaje de 25 por ciento del salario y demás prestaciones sociales legales y extralegales, que recibe el señor José Eduvier Castro Montes, identificado con cédula de ciudadanía número 9.971.357, al servicio de la Alcaldía Municipal de Villamaría, Caldas.
- El embargo en porcentaje de 25 por ciento del salario y demás prestaciones sociales legales y extralegales, que recibe el señor Jorge Alberto Montes Gutiérrez, identificado con cédula de ciudadanía número 4.598.054, al servicio de la Alcaldía Municipal de Villamaría, Caldas.

Por secretaria líbrense las respectivas comunicaciones, solicitando dejar sin efectos el oficio No. 403 de 12 de septiembre de 2022.

TERCERO: SIN CONDENA en costas y agencias en derecho, de cara a la petición de la parte demandante.

CUARTO: ORDENAR EL DESGLOSE de los documentos que sirvieron de base para la presente ejecución, en caso de que haya lugar a ellos, con las constancias correspondientes.

QUINTO: ORDENAR que por secretaria sea consultado el portal de depósitos judiciales del Banco Agrario, y en caso de que existan títulos a ordenes de este Despacho Judicial para el presente proceso, se efectúe su entrega a la abogada Dora Alicia Burgos de Giraldo, de los constituidos hasta el 12 de diciembre de 2022, y los que con posterioridad constituidos se

encuentren, deberán ser entregados a la parte demandada.

SEXTO: ARCHÍVESE las presentes diligencias, una vez ejecutoriada esta providencia, y cumplidas las determinaciones antes indicadas, previa anotación en el aplicativo Justicia XXI Web.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

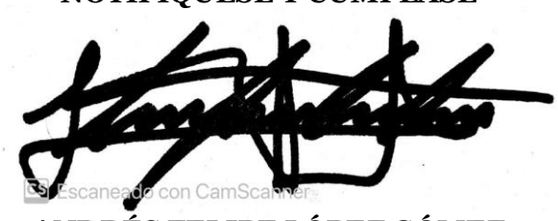

ANDRÉS FELIPE LÓPEZ GÓMEZ
JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO
La decisión se notifica en el Estado
No. 004
Hoy, primero (1) de febrero de 2023

Lina Paola Moreno Castro
Secretaria